

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PERMANENTE MULTISECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPROMISO NACIONAL POR LA EDUCACIÓN – COPEME

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento establece las disposiciones para los procedimientos y requisitos que coadyuven al funcionamiento del Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación COPEME, de aquí en adelante COPEME.

Artículo 2. Naturaleza y Alcance. Los acuerdos adoptados con arreglo al presente reglamento son vinculantes a todos los sectores que lo integran.

El presente reglamento Interno es de obligatorio cumplimiento por los miembros del COPEME.

Artículo 3. Definición. El Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación COPEME, como cuerpo consultivo y asesor adscrito al Ministerio de Educación, tiene como función principal garantizar la implementación de las políticas públicas educativas y sus respectivas líneas de acción, apoyando a las autoridades nacionales en el proceso de cumplimiento de las metas y objetivos del Compromiso Nacional por la Educación, para promover y garantizar el acceso efectivo a una educación equitativa y de calidad, para todos los panameños.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y PROHIBICIONES DEL COPEME

Artículo 4. Integración del COPEME. El COPEME está conformado por nueve sectores vinculados a la educación y a la sociedad civil; y cada sector contará con un representante y su suplente, así:

1. **El / La Ministro (a)** de Educación o quién él designe;
2. Un representante de la Confederación de Padres de Familia;
3. Un representante de los estudiantes escogido por las organizaciones de cada Región Educativa;
4. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada;
5. Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados;
6. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá;
7. Un representante de las organizaciones no gubernamentales del sector educativo;
8. Un representante de los gremios docentes escogido por la Unión Nacional de Educadores de Panamá y la Unión Nacional de Educadores por la Calidad de la Educación Panameña;
9. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional, o quien él designe, participará en las reuniones del COPEME, en calidad de observador, con derecho a voz.

Artículo 5. Funciones del COPEME. Además de las funciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018, el COPEME tendrá las siguientes funciones:

1. Actualizar o ampliar las propuestas del Compromiso Nacional por la Educación, cada dos años o cuando el COPEME lo considere necesario y pertinente.
2. Realizar, al menos, una reunión trimestral con el Ministro de Educación y con el Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 4 de la Ley 59 de 2018.
3. Cualquier otra función que sea acorde a los objetivos del Consejo.
4. Elaborar una metodología uniforme y técnicamente comparable, para definir los objetivos y mecanismos de descentralización de COPEME, hacia la implementación efectiva de las políticas públicas, conforme a la realidad de cada región educativa.
5. Elaborar el Código de Ética de COPEME, como un mecanismo de autorregulación, consolidación e independencia.
6. Conceder Cortesías de Sala a instancias representativas de la sociedad, de manera intersectorial e interinstitucional, a objeto de lograr sinergias y no duplicar esfuerzos.
7. Cualquier otra que el Consejo considere, siempre que cumpla la Ley.

Artículo 6. Derechos de los miembros del COPEME. Los derechos de los integrantes del Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del COPEME, son los siguientes:

1. Recibir por parte del Coordinador General, a través de la Secretaría Técnica, con una correspondiente anticipación, salvo temas de urgencia, la convocatoria a las sesiones con la agenda que incluirá el orden del día, con información suficiente sobre cada tema y la duración de la reunión.
2. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones.
3. Ejercer su derecho de formular, cuando lo considere necesario, su posición, así como expresar los motivos que lo justifiquen.
4. Formular peticiones para incluir temas en las agendas de las sesiones.
5. En el desarrollo de la sesión, cualquiera de los miembros del Consejo podrá proponer la incorporación de puntos adicionales en la agenda, que por su trascendencia deben ser tratados de manera prioritaria, quedando a criterio del Consejo la inclusión definitiva de estos puntos en el orden del día.
6. Recibir y obtener versión en forma impresa y digital de cualquier documento oficial o acta de las sesiones del Consejo.
7. Los Representantes de los Sectores, que sean miembros de COPEME, tienen derecho a que se emita por parte del Ministerio de Educación, una justificación escrita, por su participación en reuniones, talleres y demás actividades relacionadas con las funciones establecidas en la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018.
8. En cumplimiento con el Artículo 11 de la Ley 59, la Secretaria Técnica, tramitará el reembolso de los gastos sostenidos por los representantes de los Sectores, relacionados a Actividades aprobadas por el COPEME. En todo caso, la solicitud de

reembolso, con los comprobantes correspondientes, deberán presentarse a más tardar una semana después de completada la misión.

Artículo 7. Deberes de los miembros de COPEME. Son deberes de los integrantes del Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones y cumplir con los acuerdos del Consejo.
2. Sustentar sus propuestas y circunscribir sus intervenciones a las materias tratadas en las sesiones del Consejo.
3. Mantener una conducta respetuosa y tolerante.
4. Justificar la ausencia del Sector en caso de que el Principal y el Suplemente no asista, a las sesiones del Consejo.
5. No ejercer a título individual la representación del Consejo.
6. Respetar los roles y funciones que tienen los miembros de COPEME, conforme a lo dispuesto en la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018.
7. No tener conflicto de intereses, en el ejercicio de sus funciones establecidos en la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018.

Artículo 8. Prohibiciones. No pueden ser elegidos como miembro del COPEME, quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública, ni quienes hayan sido condenados por delito doloso o culposo.

Artículo 9. Conclusión de la designación. La designación de miembro del Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación puede concluir:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia.
3. Por remoción del cargo por falta grave, debidamente comprobada.
4. Culminación del período o designación en el sector que representa.

De producirse alguno de los supuestos antes señalados, el sector o institución deberá comunicar al Secretario Técnico lo ocurrido y quedará obligado a realizar el trámite respectivo para la designación del nuevo representante, en un término que no exceda los quince días hábiles.

Artículo 10. Falta Grave. Los miembros del COPEME incurren en falta grave por la comisión de alguna de las prohibiciones contempladas en el Código de Ética de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 11. Coordinador General. El COPEME será presidido por un Coordinador General, quien será escogido entre los miembros principales y ocupará el cargo por seis meses.

El cargo de Coordinador General será ejercido de forma rotativa por los sectores que conforman el COPEME. Lo cual establece, que el orden de la rotación se llevará a cabo por orden alfabético, considerando el nombre de los diferentes sectores.

Artículo 12. Convocatoria. Para la convocatoria del COPEME se cumplirá con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 59 de 2018.

Los miembros del COPEME tendrán derecho la expedición de una certificación de asistencia a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, emitida por la Secretaría Técnica, para efecto de justificación de ausencias a sus deberes.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPEME

Artículo 13. Secretaría Técnica del COPEME. La Secretaría Técnica del COPEME contará con un Secretario Técnico, quien en conjunto con el personal requerido para el desarrollo y desempeño de las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 59 de 2018, tendrá como principal objetivo facilitar y apoyar el funcionamiento del organismo, para el cumplimiento de los acuerdos del Compromiso Nacional por la Educación, conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 59 de 2018, la Secretaría Técnica debe:

1. Elaborar y presentar al COPEME un Plan Anual de Trabajo.
2. Conservar un registro de las actas de las sesiones del Consejo, así como de la documentación sustentatoria de las agendas de las sesiones.
3. Presentar la propuesta de presupuesto anual que garantice el funcionamiento del Consejo, a más tardar en el mes de marzo del año anterior del ejercicio del mismo
4. Cualquier otra función establecida en la Ley o que le sea asignada por el COPEME.

Artículo 15. Secretario Técnico. La Secretaría Técnica contará con un Secretario Técnico propuesto por el Ministerio de Educación, quien deberá cumplir con un perfil basado en competencias técnicas, éticas y morales establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.º 310 de 26 de junio de 2019.

El Secretario Técnico ejercerá el cargo por un período de dos años, renovables hasta por un período adicional. En caso de incumplimiento de sus funciones, el COPEME podrá recomendar al Ministerio de Educación su cese en el cargo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COPEME

Artículo 16. De las sesiones. Las sesiones del COPEME se realizarán:

1. En forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes; y en forma extraordinaria cuando el Consejo lo determine por ser necesario o a solicitud escrita de, por lo menos, un tercio de sus miembros.
2. Las sesiones serán convocadas y presididas por el Coordinador General.
3. Los suplentes, podrán asistir a las reuniones del COPEME conjuntamente con el principal, pero solo intervendrán en las sesiones con derecho a voz si son habilitados por el Principal.
4. Para el desarrollo de las sesiones se contará con un libro de actas debidamente foliado y firmado en todas las páginas.
5. Para el debate se utilizará el método parlamentario, solicitando formalmente el uso de la palabra, evitando interrumpir a quien está en su uso.
6. En caso de que un sector no haya hecho uso de la palabra, se le dará prioridad sobre los otros sectores, en el orden del uso de la palabra (PERSALTUM).
7. Si algún sector manifiesta, de manera argumentada, su desacuerdo sobre el tema en discusión, se utilizarán todos los mecanismos necesarios para tratar de lograr un consenso.

Artículo 17. Convocatoria. La convocatoria a las reuniones del COPEME se realizará mediante comunicación formal por el Coordinador General, a través de la Secretaría Técnica, dirigida a los miembros principales y suplentes del Consejo, pudiéndose utilizar medios electrónicos, siempre que se deje constancia de su recepción.

La convocatoria a las sesiones, deberá realizarse con una anticipación no menor de diez días hábiles; y para el caso de las sesiones extraordinarias, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, a menos que exista una situación de urgencia que lo amerite. En caso de reunión de urgencia, a participación por medios virtuales será válida.

La convocatoria deberá especificar la fecha y hora, el lugar, la agenda de trabajo y la duración de la reunión. Asimismo, cuando corresponda, se deberá entregar junto con la notificación de la convocatoria, la documentación relativa a los puntos de la agenda a tratar, para lo cual se remitirá, cuando sea posible, la información en digital a los correos electrónicos de cada miembro.

Artículo 18. Del desarrollo de las sesiones. Las sesiones del COPEME se desarrollarán en el siguiente orden:

1. Verificación del quórum. El quórum requerido para sesionar será de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo.
2. A la hora señalada en la convocatoria, el Coordinador General pasará lista a los asistentes, se verificará el quórum. De no contarse con el quórum requerido, no se iniciará la sesión. En este caso, el Coordinador señalará nueva fecha y hora, disponiendo se curse nueva convocatoria.

3. Se da la apertura de la sesión por el Coordinador General, quien preside la reunión del COPEME. Inicia dando lectura de la agenda del día e informa al Consejo sobre alguna documentación recibida.
4. Lectura, consideración, modificación, aprobación y suscripción del acta de la sesión anterior por los miembros del Consejo. El acta deberá ser firmada por todos los sectores, el Coordinador General y el Secretario Técnico.
5. Discusión de cada uno de los puntos establecidos en la agenda.
6. Informes de los miembros sobre alguno de los puntos de la agenda, de ser el caso.
7. Adopción de los acuerdos respectivos.
8. El Consejo priorizará los temas a tratar en la agenda de la sesión.
9. Finalizada la sesión se procederá a la firma del acta anterior por los participantes.

Artículo 19. De la grabación de las sesiones. Las sesiones serán grabadas a efectos de reflejar de manera más precisa y transparente lo acordado, salvo que el propio Consejo acuerde lo contrario. En todo caso las grabaciones deberán ser tratadas con la más estricta confidencialidad. Está prohibido que cualquier asistente grabe las sesiones a través de cualquier medio tecnológico.

Artículo 20. Suspensión de la sesión. Por acuerdo de los miembros del COPEME se podrá suspender la sesión, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo indicarse la fecha y hora en la que continuará. A tal efecto, el Coordinador General, a través de la secretaría Técnica, efectuará la convocatoria, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES DEL COPEME

Artículo 21. Votación de los miembros del COPEME. Los acuerdos del Consejo son adoptados por consenso. En caso de haber disenso y que dos sectores o más lo consideren no razonable se buscarán otros mecanismos de consenso o inclusive la votación por mayoría absoluta.

Artículo 22. Disenso. Los miembros del Consejo que expresen una posición distinta a la de mayoría deben hacerla a requerimiento y hacerla constar en el acta de la sesión señalando los motivos que la justifican. La Secretaría Técnica hará constar ese voto en el acta junto con la decisión adoptada por la mayoría.

Artículo 23. Obligatoriedad del voto. Los miembros del Consejo deben emitir su voto, afirmando su posición sobre los temas de la agenda, salvo que adviertan fundamentadamente los motivos de su abstención.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS DE SESIONES

Artículo 24. Acta de sesiones. De cada sesión se elabora un acta que contiene la indicación de los participantes, el lugar y el tiempo en que ha sido efectuada, las propuestas y los

acuerdos adoptados, expresando claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento. Asimismo, deberá constar por separado, las solicitudes de que conste en acta.

El acta será remitida por vía electrónica dos días antes de la próxima reunión y será sometida a la aprobación de los miembros del COPEME al inicio de la sesión.

Las actas serán suscritas por los miembros del COPEME, el Coordinador General y el Secretario Técnico.

Artículo 25. Archivos. El COPEME contará con un archivo físico y virtual de sus antecedentes, de su Ley de constitución, su respectiva publicación en Gaceta Oficial, cuyo contenido será foliado.

Fundamento de Derecho: Ley 59 de 1 de noviembre de 2018, que crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación; y el Decreto Ejecutivo N° 310 de 26 de junio de 2019, que reglamenta la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018.